AMPLIACION 01

ACTA No 1 DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 317 de 2025

Fecha de | 26 | 1 | 2026 |
DD MM AA

Grado de responsabilidad

1) Mediante la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
- Fecha prevista de reiniciación.

En consecuencia el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.

2) Las partes velarán porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la ejecución de las actividades y cantidades de obra pendientes.

3) El Jefe de la Oficina de Contratacion revisará que la información incluida en el acta y sus anexos sea correcta y como prueba de ello esta acta se suscribe también por parte del jefe de la oficina de contratación de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 4, numeral 1.2 de la etapa contractual, articulo 1° de la resolución 622 de diciembre de 2014. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa sustentacion tecnica.

Número de contrato: **317** de **2025**
Tipo de contrato: CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Objeto del contrato:
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA - ZUMBADOR EN EL

Localización del proyecto: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Valor inicial del contrato: **$ 143.021.340,00**

Nombre del contratista: CONSORCIO INTER PERIJA 2025 R/L JIMMY ANDRES BELEÑO VASQUEZ
Nombre del interventor: N/A
Nombre del supervisor: LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA

Cronología del Contrato

Fecha de iniciación de contrato | 29 | 8 | 2025 |
DD MM AA

Plazo de ejcución inicial del contrato | 4 MESES |

Fecha inicial de terminación | 29 | 12 | 2025 |
DD MM AA

Suspensión No 01 **Fecha:** | 26 | 12 | 2025 | **Termino:** UN (1) MES
DD MM AA

Fecha actual de terminación | 29 | 1 | 2026 |
DD MM AA

Condiciones de la solicitud

Fecha de la presente acta: | 26 | 1 | 2026 |
DD MM AA

Termino de la suspensión presente acta: UN (1) MES

Fecha probable de reiniciación: | 26 | 2 | 2026 |
DD MM AA

Nueva fecha de terminación: | 29 | 2 | 2026 |
DD MM AA

Observaciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que regulan la ejecución presupuestal de las entidades estatales, la suspensión del contrato de interventoría **N° 317 de 2025**, que tiene por objeto la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL DE LA VEREDA NUEVA GRANADA - ZUMBADOR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR."** se encuentra debidamente justificada en atención a las siguientes consideraciones:

El contrato de interventoría fue celebrado para ejercer el control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra N° 425 de 2022, el cual, mediante el correspondiente acto administrativo, fue objeto de una adición en valor, lo que derivó en una prórroga en su plazo de ejecución, extendiendo su vigencia más allá del término inicialmente previsto.

No obstante lo anterior, el contrato de interventoría tiene como fecha de terminación el veintinueve (29) de diciembre de 2025, coincidente con el cierre de la vigencia fiscal, sin que a la fecha sea jurídicamente viable su prórroga. Lo anterior, en razón a que dicho contrato se deriva de un convenio N° 1970 de 2021 suscrito entre el municipio de La Jagua de Ibirico y el INVIAS, el cual requiere previamente la incorporación de los recursos presupuestales que permitan amparar la continuidad de la interventoría durante el nuevo plazo del contrato de obra.

En ese sentido, de conformidad con los principios de planeación, legalidad y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, no es procedente comprometer obligaciones contractuales sin la existencia de la correspondiente disponibilidad y apropiación presupuestal, ni ejecutar el contrato por fuera del término legalmente amparado.

Así mismo, el trámite administrativo requerido para la incorporación de los recursos al convenio marco y la expedición de los actos administrativos necesarios para prorrogar el contrato de interventoría no puede surtirse antes de la finalización de la vigencia fiscal 2025, debido a los tiempos y procedimientos propios del cierre presupuestal.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del gasto público, evitar la ejecución contractual

Es pertinente aclarar que el contratista **CONSORCIO INTER PERIJA 2025** con la suscripción de la presente acta de suspensión, se abstiene de presentar solicitud de adición en dinero y cualquier reclamación pecunaria respecto a la Suspensión N° 1 del presente contrato, y no le es procedente elegar más adelante desequilibrio economico en su contrato.

Anexos: Documentos relacionados

CONSORCIO INTER PERIJA 2025
R/L JIMMY ANDRES BELEÑO VASQUEZ
CONTRATISTA

LUIS MIGUEL GALLEGO MEJIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
SUPERVISOR

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Proyectó: MARIA MONICA LOPEZ MENESES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO
Revisó: LUIS MIGUEL GALLEGOI MEJIA - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.